Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dician las normas a que deben ajustarse las declaraciones anuales de los Médicos de la Marina Civil en cumplimiento del vigente Reglamento orgánico de Sanidad Exterior

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59 del vigente Reglamento orgánico de Sanidad Exterior, y al objeto de recoger en forma adecuada la información precisa a la vez que facilitar el cumplimiento de lo prevenido,

Esta Dirección General resuelve lo siguiente:

1.º Durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, todos los Médicos en posesión del «Diploma de Médico de la Matodos los medicos en posesitarse en las defaturas Provinciales de Sanidad de la provincia en que tengan su residencia o en la Dirección General de Sanidad Exterior cabeza de linea de los buques en que se hallen embarcados, y cumplimentar el formulario oficial dispuesto al efecto.

2.º En dichos formularios se nará constar además de las circunstancias personales del interesado, si se halla dispuesto a emparcar en cualquier momento del año y, en tal caso, si no tione impedimento fisico para la prestación del Servicio, lo que se acreditará mediante certificado del Director del Centro (Jefatura Provincial de Santdad o Dirección de Santdad portuaria) o del Médico del Cuerpo de Santdad Nacional en quien delegue

El Médico de la Marina Civil que habiendo sido llamado a prestar servicio alegase por dos veces encontrarse en la imposibilidad de hacerlo, será dado de baja en el fichero correspondiente de la Dirección General de Sanidad.

3.º Los formularios a que se reflere el parrafo anterior serán impresos segun el modelo oficial que acuerde la Dirección General de Sanidad y cumplimentados en triplicado ejemplar, remitiendose el original a la Inspección General de Sanidad Exterior para su incorporación al expediente personal del interesado y quedando una copia en poder de este, y la otra, en el archivo del Centro de origen.

4.º Se encarece el más exacto cumplimiento de lo dispuesto a fin de evitar las sanciones previstas en el Reglamento vigente.

Madrid, 19 de octubre de 1961,-El Director general, P. D., Vicente Diez del Corral.

MINISTERIO" DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de octubre de 1961 por la que se establecen los derechos de matricula del tercer año del nuevo plan en las Escuelas Tecnicas Superiores.

Ilustrisimo señor:

Implantados por Orden de 13 de julio último «Boletín Oficial del Estado» del 29) los estudios que han de integrar el tercer año de cada una de las especialidades de las Escuelas Técnicas Superiores, se hace preciso fijar las tasas académicas correspondientes a dicho año.

Por tanto, y de conformidad con le prevenido en el artículo 8.º, 2, de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La tasa única de 3.000 pesetas, importe de los derechos de matricula que se fijan por Orden ministerial de

15 de septiembre de 1958 para el curso de iniciación del ingrese en los referidos Centros docentes, se hará extensiva al citado tercer año, así como los preceptos de la expresada disposicion. En el importe citado quedaran incluidos los derechos por diligencia en el libro de calificación escolar y renovación de la tarjeta de identidad.

Segundo.—Dicha tasa única y cuanto se previene en el número anterior se aplicarán a los restantes cursos a medida que se establezcan en las diversas especialidades.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I, muchos años Madrid, 17 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Direction General de Ersenanzas Técnicas sobre matriculación de la enseñanza del idioma inglés en el plan de estudios de las Escuelas Técnicas Superiores.

Impiantada con caracter obligatorio la enseñanza del idioma inglés en el plan de estudios de las Escuelas Técnicas Superiores, por Orden de 20 de enero de 1960 («Boletin Oficial del Estado» del 11 de febrero), y para el mejor desarrollo de lo preceptuado en la citada disposición.

Esta Dirección General, de conformidad con el dictamen de la Junta de Enseñanza Tacnica, ha resuelto que para formalizar la matricula en el cuarto curso de carrera es indispensable la declaración de aptitud del alumno en los cursos primero y segundo de la enseñanza de inglés y que deberan tener apro-bados el tercero y cuarto curso de dicha materia para que se puedan hacer efectivos los derechos decesarios para la expedición del título.

Lo digo a V S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 7-de octubre de 1961.—El Director general, P. D., T. Fernández Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Escueias Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de octubre de 1961 por la que se modifica el apartado tercero del artículo 13 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en «Tabacalera, S. A.»

flustrisimo señor:

«Tabacalera, S. A.», cuya Reglamentación Nacional de Tra-bajo fue aprobada por Orden de 28 de junto de 1946, esta-blece en el apartado tercero del artículo 13 del citado ordenamiento los limites de edad para el ingreso en las respectivas categorias de personal Técnico, Administrativo. Subalterno. Obrero, masculino y femenino Con la excepción del personal femenino en las categorias restantes, y con independencia de femenino en las categorias restantes, y con interpendente de las edades mínimas, cuyos topes en razón del tiempo necesario para la preparación técnica o cultural de aquellas, son diferentes, en lo que atañe al limite máximo todas son coincidences en la edad de treinta y cinco años, salvo el fijado para las administrativas, que es la de treinta.

No parece, por tanto que exista razón para mantener edad distinta a la señalada para los Ingenieros y personal obrero masculino cuando se trate de personal en el grupo administrativo, integrado por las categorias de Oficiales, en su entrada; Jefes de Negociado y Sección. Interventores y Administradores subalternos, criterio al que, por otra parte, ha expresado su conformidad el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hor-

ticolas y que no ha de afectar a las situaciones subjetivas anteriores a la vigencia de esta modificación.

En mérito a lo expuesto, y a propuesta de la Dirección General de Ordenacion del Trabajo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El apartado tercero del articulo 13 de la vigento Reglamentación Nacional de Trabajo en «Tabaclera, S. A.s. aprobada por Orden de 28 de junio de 1946, se entenderá modificado en el sentido de ser los treinta y cinco años la edad limite para el ingreso dei personal administrativo.

Segundo.-Lo dispuesto en la presente surtira efectos a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectoa Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordmación del Trabajo.

ORDEN de 24 de octubre de 1961 por la que se da nueva reducción al texto del Reglamento Nacional de Trabajo en Conservas Vegetales en lo relativo a distribución de zonas, incluyendo a la provincia de Alleante en la primera a efectos salariales.

Ilustrisimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento pre-sente y el nivel que se advierte en la esfera laboral acon-sejan estimar la propuesta de la Organización Sindical para dar nueva redacción al texto del Reglamento Nacional de Trabajo en Conserves Vogetales en lo relativo a la distribución de zonas de salarina.

En su virtud y a tenor de las facultades que confiere a este Ministerio la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer;

Primero.-El articulo 30 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias do Conservas Vegetales, aprobado por Orden de 20 de septiembre de 1947 y modificado sucesivamen-te por el artículo primero de la Orden de 20 de octubre de 1956, por el primero de la Orden de 23 de diciembre de 1957 y por el primero de la Orden de 20 de mayo de 1061, queda redac-tado, en le que se reflere a Alicante y a efectos de salarios. en el sentido de incluir la totalidad de dicha provincia en la primera zona.

Segundo,-Esta Orden se publicara en el «Boletin Oficial del Estado» y producirá efectos a partir de primero de no-viembre del año actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos nños. Madrid, 24 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Timo, Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 24 de octubre de 1961 por la que se modifica el articulo 17, adiccionado por Orden de 26 de octubre de 1955, del Reglamento Nacional de Trabajo en las Empresas consignatarias de buques.

Ilustrisimo señor:

Las presentes circunstancias económico-sociales y el nivel que se advierte en la esfera laboral aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales en el sentido de modificar la distribución de zonas que a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas consignatarias de buques, dando así un primer paso hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a blen disponer:

Artículo primero.—Se modifican los cuatro últimos párrafos del artículo 17, adictionados por Orden de 26 de octubre de 1956, de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Empresas consignatarias de buques, aprobada por Orden de 1 de mayo de 1947. que quedan redactadas en la forma siguiente:

«Clasificación por zona.—Para la determinación de los salarios que según zona señalan los artículos 18, 19 y 20, se estable-

ce la siguiente clasificación:

Zona primeral Madrid, Alicante, Aviles, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña Gijón, Huelva, Las Palmas, Málaga, Palma de Mailorca, Pasajes, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Yalencia, Vigo y Agencias de Aduanas de Irún, Port-Bou, La Junquera y Puigcerda. Zona segunda: El resto de España».

Artículo segundo.—La presente Orden será publicada en el «Boletin Oficial del Estado» y surtirá efectos a partir del dia primero del mes siguiente al de su inserción en el citado «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a $V_{\rm c}$ 1, para su conocimiento y efectos. Dios guardo a $V_{\rm c}$ 1 muchos años. Madrid 24 de octubro de 1901.

EANZ ORRIO

Ilmo, Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 24 de octubre de 1861 por la que se modifica el apartado e) del articulo 17 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas navieras espanolas

Ilustrialmo señor:

Las presentes circunstancias económico-sociales y el nivel Las presentes circumstancias economico-sociales y el invei que se advierte en la cefera laboral aconsejan estimar la con-tante petición de los Organismos Sindicales en el sentido de modificar la distribución de zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Regiamentación Nacional de Trabajo en las Empresas navieras españolas, dando así un primer paso hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Docreto 1844/1960. de 21 do septiembre.

En au virtud y en uno de las facultades conferidas por la Loy de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Articulo primero.—Se modifica el apartado e) del articulo 17, \ adiccionado por Orden de 26 de octubre de 1958, de la Regia-mentación Nacional de Trabajo en las Empresas navieras espa-ficias, aprobada por Orden de 1 de mayo de 1947, el cual que-dará redactado en la forma siguiente:

«e) Para la determinación de los salarios que según zona señalan los artículos 18, 19 y 20, se establece la siguiente clasificación;

Zona primera: Madrid, Alicante, Avilés, Barcelona, Bilhao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Gijón, Ruciva, Las Palmas, Málaga, Palma de Mallorca, Pasajes, Santa Crus de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia y Vigo. Zona segunda: El resto de Españan.

Articulo segundo.-La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos a partir del dia primero del mes siguiente al de su inserción en el citado «Boletín Oficial del Estado».

Le que comunice a V. I. para su conocimiente y efectes. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 28 de octubre de 1961 por la que da nueva redacción a los artículos 33 y 34 de la Orden de 8 de fe-brero de 1981 sobre desarrollo del Decreto 20/1981, de 12 de enero, regulando los Reglamentos de regimen interior de Empresa.

Ilustrisimos sefiores:

Las decisiones de la Autoridad Laboral en la confección de los Reglamentos interiores de Empresa, dictadas en los casos en que no hubiera sido posible llegar a una coincidencia de criterio entre el empresario y los trabajadores al llevarse a la